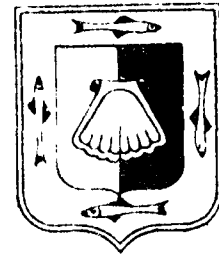




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.
Registro DGN.No. 0140883
Característico. 315112816

Gobierno del Estado de B. Cta. Sur

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES, EN LO SUCESIVO "PROCEDE", CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIAS DE LA REFORMA AGRARIA Y DE DESARROLLO SOCIAL; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; LA PROCURADURIA AGRARIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES SEÑORES VICTOR M. CERVERA PACHECO, LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, LIC. JOSE TORAYA BAQUEIRO, DR. ARTURO WARMAN GRYJ Y DR. CARLOS M. JARQUE RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "COORDINACION NACIONAL DEL PROCEDE", Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y POR EL LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO,



ACUERDO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES, EN LO SUCESIVO "PROCEDE", CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIAS DE LA REFORMA AGRARIA Y DE DESARROLLO SOCIAL; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; LA PROCURADURIA AGRARIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES SEÑORES VICTOR M. CERVERA PACHECO, LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, LIC. JOSE TORAYA BAQUEIRO, DR. ARTURO WARMAN GRYJ Y DR. CARLOS M. JARQUE RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "COORDINACION NACIONAL DEL PROCEDE", Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO , GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y POR EL LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- El 6 de enero de 1992 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas al artículo 27 Constitucional, en virtud de lo cual el Congreso de la Unión expidió la Ley Agraria, misma que se publicó en dicho Diario Oficial el 26 de febrero de 1992.
- 2.- A fin de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la mencionada Ley, el Titular del Ejecutivo expidió el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1993.
- 3.- Las directrices de esta normatividad se orientan a la consecución de la certeza y seguridad jurídica en la tenencia de las tierras ejidales mediante la expedición de los certificados de derechos ejidales y títulos de solares urbanos respectivos.
- 4.- Con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal ha puesto en marcha el PROCEDE en cuya operación participan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que se mencionan en el proemio de este Acuerdo. El objetivo de este programa consiste en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y en la certificación de derechos ejidales, así como en la titulación de solares urbanos.



- 5.- La coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en lo relativo al PROCEDA, se ha formalizado en el seno del Gabinete Agropecuario, creándose la Coordinación Nacional de dicho programa.
6. En virtud de tratarse de un programa de cobertura nacional, es indispensable la colaboración coordinada entre los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

DECLARACIONES

I. De la Coordinación Nacional del PROCEDA a través de:

1.- LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA:

- a) Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene asignada la facultad para intervenir, en los términos que prescribe la actual Ley Agraria, en los asuntos relativos a la Organización Agraria Ejidal, y
- b) Que en su carácter de coordinadora del sector, en los términos de los artículos 48 y 49 de la mencionada ley de la Administración Pública, de las entidades que en este Acuerdo intervienen, le compete participar en los trabajos de dichas entidades coordinadas conforme a lo dispuesto en las leyes respectivas.

2.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL:

- a) Que con base en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracciones IX y X, es de su competencia proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, así como el prever, a nivel nacional, las necesidades de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, coordinando, en estos casos, las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los ejecutivos estatales para la realización de las acciones coincidentes en esta materia, y
- b) Que atendiendo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Agraria, le corresponde intervenir, de acuerdo a los términos que se dispongan en las normas técnicas que emita, en la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización y de



la reserva de crecimiento, coordinándose para este efecto con las autoridades municipales respectivas.

3.- EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL:

- a) Que tiene el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, conforme a lo establecido en el artículo 148 de la Ley Agraria y 1º de su Reglamento Interior, y
- b) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley Agraria y artículos 2º, fracción II, 9º fracción XVII y demás relativos de su Reglamento Interior, una de sus funciones es la de participar en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y comunal en los términos señalados en el artículo 56 de la citada ley.

4.- EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA:

- a) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Información Estadística y Geografía, fue constituido como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Programación y Presupuesto, actualmente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de las reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha 21 de Febrero de 1992;
- b) Que mediante el ejercicio de las facultades conferidas en la mencionada Ley de Información Estadística y Geografía, cuenta con la experiencia e infraestructura necesarias para auxiliar a las diversas instancias gubernamentales, en diversos trabajos técnicos que se requieren para la ejecución de PROCEDA, y
- c) Que tendrá como función específica la aplicación de los métodos de medición mediante el uso de equipo de alta precisión según está previsto en las normas técnicas emitidas por el Registro Agrario Nacional, a fin de que sus productos sirvan de base para la certificación de derechos ejidales y titulación de solares.

5.- LA PROCURADURIA AGRARIA:

- a) Que atento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Agraria, fue creada como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio y sectorizada en la Secretaría de la Reforma Agraria;



- b) Que dentro de sus atribuciones se encuentra la de asesorar y representar a los miembros de los núcleos de población ejidales y comunales, en los trámites y gestiones que se requieran para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante cualquier autoridad administrativa o judicial según lo dispuesto en el artículo 136, fracción IX, de la Ley Agraria, y
- c) Que conforme a lo establecido en el artículo 28, en relación con el artículo 56, de la Ley Agraria, tiene encomendada la función de participar en las asambleas en las que se traten asuntos relacionados con la delimitación y destino de las tierras ejidales, efectuar el parcelamiento de las mismas, regularizar la tenencia de posesionarios y de ejidatarios que carezcan de certificados, así como reconocer el parcelamiento económico o de hecho.

II. Del Estado de Baja California Sur:

- a) Que el Gobernador es el representante de una entidad federativa que es libre y soberana respecto a su régimen interior y, por consiguiente, facultado para celebrar este Acuerdo con fundamento en el artículo 79 fr. XXIX de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur;
- b) Que es el depositario del Poder Ejecutivo del Estado, con facultad para hacer cumplir las leyes federales, fundamentada en el artículo 79 fr. I de la Constitución Política Local, y
- c) Que es su interés colaborar en la realización del PROCEDA, en virtud de tratarse de un programa de relevancia tanto nacional como regional.

En vista de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley Agraria y 4º de su Reglamento, así como por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las partes celebran este Acuerdo de Coordinación y Colaboración de acciones al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Este Acuerdo tiene como propósito fortalecer las bases y establecer los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para la operación del "PROCEDA"



en el Estado de Baja California Sur, en aplicación de la Ley Agraria y de su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, y tiene por objeto:

- Impulsar la participación del Estado en la consecución de los objetivos del PROCEDA
- Promover y coordinar la asunción de compromisos de ambos órdenes de gobierno para la efectiva realización del PROCEDA
- Establecer acciones concretas a cargo de cada uno de los órdenes de gobierno, para la ejecución del PROCEDA, dentro del ámbito de sus respectivas competencias

SEGUNDA. La "Coordinación Nacional del PROCEDA" y el "Estado" convienen que este Acuerdo constituya una vía de coordinación y colaboración entre los tres niveles de gobierno.

Todas las acciones que se deriven de este Acuerdo, cuyo propósito sea realizarlas de manera conjunta, deberán especificarse en los anexos técnicos correspondientes.

TERCERA.- Los anexos técnicos que se mencionan en la cláusula anterior, se referirán entre otras materias a las siguientes:

- a. Modernización de los catastros y Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio;
- b. Agilización y simplificación del trámite de los campesinos ante los Registros Civiles para la obtención de su acta de nacimiento;
- c. Ampliación de facultades a servidores públicos en materia de fe pública en los estados, exclusivamente para efectos del PROCEDA;
- d. Celebración de convenios con las agrupaciones notariales, para determinar su participación en los actos que por disposición legal les corresponda;
- e. Apoyo con recursos humanos y técnicos por parte del "Estado", para la ejecución del PROCEDA;
- f. Participación de los sectores social y privado del Estado de Baja California Sur para la realización de acciones que se deriven del PROCEDA;
- g. Información relevante para el PROCEDA, en los rubros de asentamientos humanos y medio ambiente, entre otros;



- h. Medidas que determinen los canales de comunicación, negociación, control y evaluación de las acciones que se ejecuten en el territorio del Estado de Baja California Sur con motivo de la realización del PROCEDA, e
- i. Medidas que fortalezcan la participación de los Municipios del Estado de Baja California Sur en los que se lleve a cabo el PROCEDA.

CUARTA.- La Coordinación Nacional del PROCEDA y el Estado, se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo, así como en los Anexos Técnicos que del mismo deriven. En el supuesto de que por caso fortuito o fuerza mayor, se impida que alguna de las partes cumpla los compromisos a su cargo, la otra parte quedará liberada del cumplimiento de los compromisos correlativos, debiendo aquélla manifestárselo por escrito, a la brevedad posible.

QUINTA.- Ambas partes convienen en crear, como instancia de coordinación en el Estado, un Comité Estatal del PROCEDA, que estará integrado por un Presidente que será el Gobernador del Estado, un Secretario Ejecutivo que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, un Secretario Técnico designado por los titulares de las dependencias del Gobierno Federal responsables de la ejecución del PROCEDA, así como funcionarios públicos que por razón de las áreas de su competencia están vinculados con el desarrollo de los trabajos.

De acuerdo a los " Lineamientos Generales para la Integración, Funciones y Mecánica de Trabajo del Comité Estatal ", que se anexa al presente documento y que forma parte integral del mismo, éste deberá reunirse con una periodicidad mínima mensual. Asimismo, el Secretario Ejecutivo enviará un reporte de los acuerdos de cada reunión al Secretariado Técnico del Gabinete Agropecuario.

SEXTA.- La Coordinación Nacional del PROCEDA se compromete con el Estado a informarle oportunamente sobre la normatividad existente en materia de comunicación social del PROCEDA. Para tal efecto, el Comité de Comunicación Social del PROCEDA será la instancia de coordinación con el Estado en los trabajos y apoyos que se requieran en la difusión del Programa al interior de la Entidad Federativa.

SEPTIMA.- Este Acuerdo podrá ser adicionado o modificado de conformidad entre las partes y el mismo surte efectos a partir de la fecha de su firma hasta la realización satisfactoria de su objeto, salvo que previo acuerdo de las partes, se de por terminado anticipadamente.



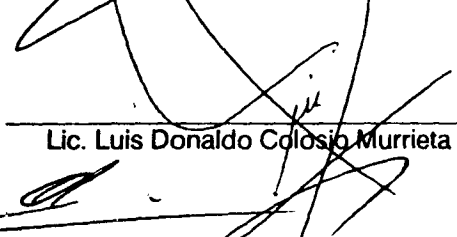
Leído que fue este instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman a los 22 días del mes de Abril de 1993.

**POR LA COORDINACION NACIONAL
DEL PROCEDE**

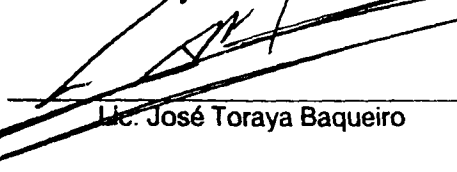
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA


Victor Cervera Pacheco

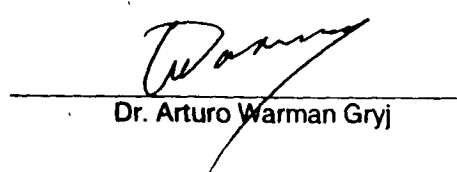
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL


Lic. Luis Donald Colosio Murrieta

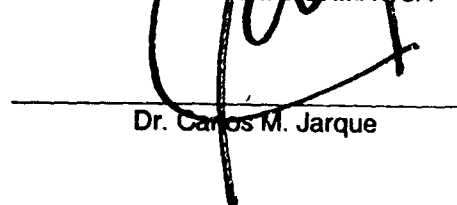
REGISTRO AGRARIO NACIONAL


Lic. José Toraya Baqueiro

PROCURADURIA AGRARIA

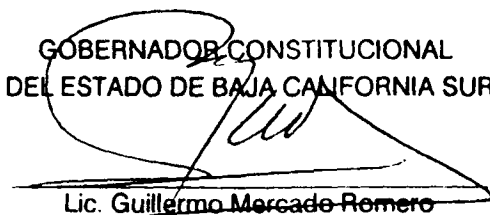

Dr. Arturo Warman Gryj

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
GEOGRAFIA E INFORMÁTICA

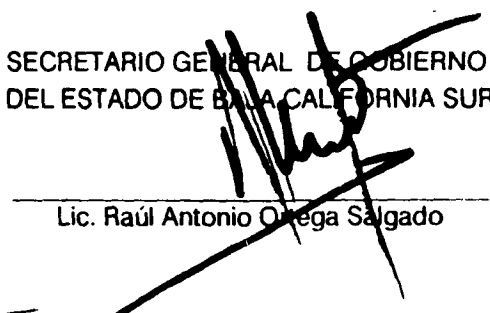

Dr. Carlos M. Jarque

POR EL ESTADO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


Lic. Guillermo Mercado Romero

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


Lic. Raúl Antonio Ortega Salgado

E L I C T O

C. MARIA EVELYN TOME VASQUEZ
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, se hace saber a Usted que dentro del Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario No. 145/992 seguido ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Mulegá, por el C. JOSE ANTONIO SUAREZ SEPULVEDA, con fecha 12 del actual se dictó acuerdo en el cual se ordena recibir a prueba expediente en que se actúa, concediéndoseles a las partes un término de DIEZ DIAS FATALES para que ofrezcan pruebas que a su derecho correspondan, notificación que se le hace con fundamento en el artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Santa Rosalía, B.C.S., Marzo 19 de 1993.

TESTIGOS DE ASISTENCIA,


C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO.-


C. HERMELINDA RIVERA FELIX.-



JUZGADO MIXTO
DE 1ra. INSTANCIA
SANTA ROSALIA, B. C. S.

CONSERVAS DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 4 DE AGOSTO DE 1993.

ACTIVO:

BANCOS	N\$ 1,023.53
I.S.R. ACREDITABLE	3.90

	N\$ 1,027.43

PASIVO:

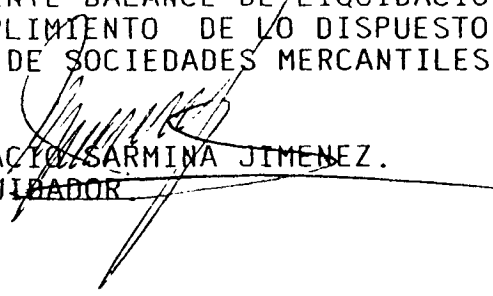
DOCUMENTOS POR PAGAR	N\$ 8,077.26
ACREEDORES DIVERSOS	27,749.86

	N\$ 35,827.12

CAPITAL:

CAPITAL SOCIAL	N\$ 6,500.80	
RESERVA LEGAL	151.90	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(41,456.69)	
RESULTADO DEL EJERCICIO	5.10	N\$(34,799.69)
	-----	-----
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		N\$ 1,027.43

EL PRESENTE BALANCE DE LIQUIDACION SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.


IGNACIO SARMINA JIMENEZ.
LIQUIDADOR

VICTOR SOTO FEDERICO.
LIQUIDADOR.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

SUSCRIPCIONES:

POR UN SEMESTRE	1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO	2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.